

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT.:** Bases de Licitación “Concesión Autopista  
Concepción - Cabrero”.

**SANTIAGO, 10 DIC. 2010**

**DE :** DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
**A :** SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 6**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 “CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN” de las Bases de Licitación del proyecto “Concesión Autopista Concepción Cabrero”, el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los Licitantes:

**I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES**  
**A. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.6.1 “RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°4, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:  
“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el 27 de Diciembre de 2010 a las 16:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer Piso, Santiago.”
2. En 1.6.3 “APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N°1, N°2 y N°4, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:  
“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 17 de Enero de 2011 a las 12:00 horas, en el Salón Villarrica del Hotel Diego de Almagro, ubicado en calle Chacabuco N° 156, Concepción. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”
3. En 1.7.7.1 “CÁLCULO DEL VPI<sub>m</sub>” previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
  - En la definición de los componentes de la fórmula del primer párrafo, donde dice:

"IM<sub>1</sub> : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en las Plazas de Peaje Troncal 1, Troncal 2 y Lateral Agua de la Gloria, en el mes "7" de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.7.2, letra f), de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"IM<sub>1</sub> : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en las Plazas de Peaje Troncal 1 y Troncal 2, en el mes "7" de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.7.2 letra f), de las presentes Bases de Licitación."

4. En 1.8.12 "**TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**" previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 2, N° 3 y N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 4: "Infracciones y Multas", letra a) "Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras".

i. Se elimina la siguiente multa:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.8.9.3	10	Incumplimiento de plazos señalados en el artículo.	Cada día o fracción de día.	

- En la Tabla N° 4: "Infracciones y Multas", letra c) "Durante la Etapa de Explotación".

i. Se elimina la siguiente multa:

Artículo Bases de Licitación	Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
1.13.2	200	Incumplimiento del cobro en la plaza de Peaje Lateral Agua de la Gloria de acuerdo a lo indicado.	Cada día o fracción de día.	

5. En 1.8.20 "**CAMBIOS DE SERVICIOS Y MODIFICACIONES DE CANALES REQUERIDOS POR EL PROYECTO**", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el quinto párrafo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"... y las UF 100.000 antes señaladas será depositado en la cuenta de reserva establecida indicada en el artículo 1.12.6.1 de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:

"... y las UF 100.000 antes señaladas será depositado en la cuenta de reserva establecida en el artículo 1.12.6.1 de las presentes Bases de Licitación,..."

6. En 1.9.1.3 **“DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LAS PLAZAS DE PEAJE”**, previamente rectificado por Circular Aclaratoria N° 5, se adiciona como nuevo penúltimo párrafo el siguiente:

**“No obstante, las Plazas de Peaje proyectadas en los Estudios Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, se deberá considerar lo siguiente:**

- **No forman parte del contrato de concesión, el diseño ni la construcción de ninguna plaza de peaje en el Enlace Agua de la Gloria, por lo que la Sociedad Concesionaria no deberá incluir dichas obras como parte de los Proyectos de Ingeniería de Detalle a presentar al Inspector Fiscal.**
- **La Sociedad Concesionaria deberá incluir como parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle de las plazas de peaje y sus sistemas de cobro de peaje asociados, el diseño de una plaza de peaje manual en la Ruta 148, en las inmediaciones del Puente Queime, que permita el cobro en ambos sentidos, considerando como mínimo, cuatro pistas (4) de cobro de peaje, es decir dos (2) pistas por sentido de tráfico.”**

7. En 1.9.2.4 **“PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo, reemplazando el penúltimo párrafo por el siguiente:

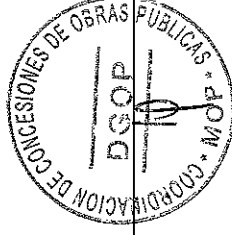
**“Será requisito para la aprobación del Programa de Ejecución de las Obras, lo siguiente:**

- **Que la duración máxima que considere el Programa de Ejecución de las Obras, para la construcción de la totalidad de las mismas, cumpla con lo establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Que las obras asociadas a la intersección a desnivel denominada “Peaje” indicada en la Tabla N° 14 “Enlaces y Atravesos a Desnivel” del artículo 2.3.1.5 de las presentes Bases de Licitación, se programen de manera que su ejecución se inicie sólo una vez que la Plaza de Peaje que debe construir la Sociedad Concesionaria en el Sector del Puente Queime, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.24 de las presentes Bases de Licitación, se encuentre aprobada por el MOP y traspasada a la Dirección de Vialidad.”**

8. Se adiciona como nuevo artículo 1.12.9 **“COMPENSACIÓN POR PEAJE EN RUTA 148”**, el siguiente:

**“1.12.9 COMPENSACIÓN POR PEAJE EN RUTA 148**

**En caso que en la Ruta 148 se cobren tarifas menores a las establecidas en el Cuadro “Tarifas Mínimas para la Ruta 148” del presente artículo, para las clases de vehículo señaladas, en el trayecto entre Agua de La Gloria y Ruta 5, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente artículo.**



## Cuadro: Tarifas Mínimas para la Ruta 148

Clase de Vehículo	Tarifa por Sentido (UF)
Autos y Camionetas con y sin remolque	0,05
Camiones y Buses de dos ejes	0,108
Camiones y Buses de más de dos ejes	0,14

Nota: El valor de la UF a considerar será el del día en que se cobren tarifas.

El MOP compensará a la Sociedad Concesionaria un monto equivalente a la tarifa efectivamente cobrada, aplicado sobre la estimación de la disminución de flujo vehicular anual en el Peaje Troncal 1, para cada clase de vehículo.

La estimación de la disminución eventual de flujo vehicular anual respecto de lo esperado en el Peaje Troncal 1, para cada clase de vehículo, se calculará de la siguiente forma, medido en el mes de enero de cada año de concesión:

$$\Delta \text{Flujo}_{x-1} = \text{Flujo}E_b \times (1,04)^t - \text{Flujo}_{x-1}$$

Donde:

$\text{Flujo}_{x-1}$ : Corresponde al total de vehículos de cada clase que pasaron por la Plaza Troncal 1, en ambos sentidos, en el año  $x-1$ .

$\text{Flujo}E_b$ : Corresponde al total de vehículos de cada clase que pasan en ambos sentidos por la Plaza Troncal 1, en el último año en que se haya cobrado de forma permanente en el peaje de la Ruta 148, localizado entre Agua de La Gloria y Bulnes. En caso que nunca se haya cobrado durante todo un año entre Agua de La Gloria y Bulnes, se considerará el flujo obtenido del Plan Nacional de Censos de la Dirección de Vialidad, en el punto 58 de la Región del Biobío, Bifurcación Copiulemu, Rama De/A Cabrero, Estación de Control 08-058-01-1, para el último año en que haya estado operativo el peaje de Chaimávida.

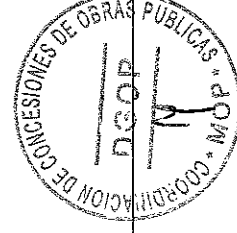
**b:** Corresponde al último año en que se haya cobrado de forma permanente en el peaje de la Ruta 148, localizado entre Agua de La Gloria y Bulnes. En caso que nunca se haya cobrado durante todo un año entre Agua de La Gloria y Bulnes, corresponde al último año en que haya estado operativo el peaje de Chaimávida.

**t:** Corresponde al número de años comprendidos entre el año anterior al año en el cual se realizan los cálculos ( $x-1$ ) y el año  $b$ , definido en el presente artículo.  $t = (x-1) - b$

**x:** Corresponde a cada año de concesión en que se debe determinar la procedencia de la compensación.

**x-1:** Año anterior al año  $x$ .

Una condición necesaria para que proceda el pago de compensación, es que deberá registrarse una disminución eventual respecto de lo esperado en el flujo vehicular anual en el Troncal 1, considerando todas las clases de vehículos en forma agregada. Esto es, en caso que el resultado de  $\Delta \text{Flujo}_{x-1}$  sea menor que 0 considerando el total agregado incluyendo todas las



clases de vehículos, no procederá compensación alguna para dicho período, para ninguna de las clases de vehículos.

La compensación se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Compensación}^k_x = \Delta \text{Flujo}^k_{x-1} * T_{ef}$$

**Compensación<sub>x</sub>:** Monto a compensar en el año x, por disminución de flujo registrado en el año x-1, para la clase de vehículo k definido en la Tabla N° 7 “Clasificación según tipo de vehículo” contenida en el artículo 1.13.1 de las presentes Bases de Licitación.

$\Delta \text{Flujo}^k_{x-1}$ : Disminución de flujo registrado en el año x-1, para la clase de vehículo k definido en la Tabla N° 7 “Clasificación según tipo de vehículo” contenida en el artículo 1.13.1 de las presentes Bases de Licitación.

**T<sub>ef</sub>:** Tarifa cobrada en el Peaje Troncal 1 durante el año x, para la clase de vehículo k definido en la Tabla N° 7 “Clasificación según tipo de vehículo” contenida en el artículo 1.13.1 de las presentes Bases de Licitación.

La eventual compensación total en un año determinado, corresponderá a la suma de las compensaciones para todas las clases de vehículo.

En caso que el resultado de  $\Delta \text{Flujo}_{x-1}$  sea menor que 0 para alguna de las clases de vehículos calculadas de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, no procederá compensación alguna para dicho año, para la correspondiente clase de vehículo.

La compensación antes señalada, se pagará únicamente por el período y para el o los sentidos en que los peajes cobrados sean inferiores a las Tarifas Mínimas indicadas en el presente artículo, y respecto de la(s) clase(s) de vehículo(s) en que ocurra. El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la compensación que corresponda el último día hábil del mes de septiembre del año calendario siguiente a aquel en que se hayan producido los incumplimientos, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”

9. En 1.13.2 “TARIFA BASE MÁXIMA, TARIFA BASE FIJA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 5, se rectifica el artículo, reemplazando el título y el artículo por el siguiente:

**“1.13.2 TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO.**

Se define la Tarifa Base Máxima (T<sub>0</sub>), como la tarifa máxima que está autorizada a cobrar la Sociedad Concesionaria en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 8 del presente artículo, a los Vehículos Tipo 2 que pasen por los Puntos de Cobro en los sectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, que cuenten con Puesta en Servicio Provisoria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Los valores de la Tarifa Base Máxima presentados en la siguiente Tabla N° 8, están expresados en pesos chilenos al 31 de Diciembre del 2009:

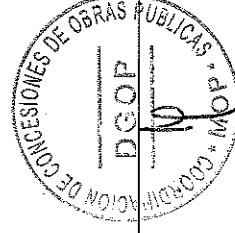


Tabla N° 8: Valores de Tarifa Base Máxima ( $T_0$ )

Sector	Subsector	Descripción	$T_0$ (\$)
A	II	Troncal 1 <sup>1</sup>	2.150
B	IV	Troncal 2 <sup>2</sup>	300

Notas:

- (1) El Concesionario **sólo** podrá iniciar el cobro asociado a este punto de cobro en caso que cuente con la Puesta en Servicio Provisoria para el Sector A.  
 (2) El Concesionario **sólo** podrá iniciar el cobro asociado a este punto de cobro en caso que cuente con la respectiva Puesta en Servicio Provisoria para la Totalidad de la Obra.

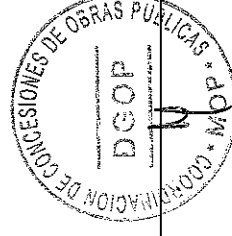
El valor de la Tarifa Base Máxima  $T_0$  se reajustará a partir del 1° de Enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima reajustada se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1})$$

donde,

- $t$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de Enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector en entrar en explotación de la concesión.
- $T_0$  : Tarifa Base Máxima indicada en la Tabla N° 8 de las presentes Bases de Licitación, expresada en pesos chilenos al 31 de Diciembre de 2009.
- $T_t$  : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año  $t$  de Explotación de la Concesión en pesos (\$).
- $T_{t-1}$  : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior al año  $t$ , con dos decimales y sin aplicar el fraccionamiento.
- $IPC_0$  : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el 1° de Enero del año 2010 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de  $t$  mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de Noviembre del año  $t-1$  de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $RR_{t-1}$  : Es el Reajuste Máximo Real anual de las Tarifas, que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria, sólo a partir del 1° de Enero de cada año calendario, de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned}
 RR_0 &= 0 && \text{para } t = 1 \\
 RR_{t-1} &= 0,01 && \text{para } 20 > t > 1 \\
 RR_{t-1} &= 0 && \text{para } t \geq 20
 \end{aligned}$$



Para estos efectos la Sociedad Concesionaria, con al menos 20 días de anticipación al término de cada año calendario de explotación, informará al MOP mediante carta certificada ingresada en la Oficina de Partes de la DGOP, el reajuste anual, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.”

10. En 1.13.5 “FACTORES POR TIPOS DE VEHÍCULOS”, se rectifica el artículo eliminando el segundo párrafo y su Tabla N° 10: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo siguientes:

“Para efectos del cobro de tarifas en la Plaza de Peaje Lateral Agua de la Gloria se deberá considerar el Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículos que se indica en la Tabla N° 10 siguiente:

Tabla N° 10: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo

Tipo	Clase de Vehículo	Factor (F)
Tipo 1	Motos y motonetas	0,3
Tipo 2	Autos y camionetas con y sin remolque	1,0
Tipo 3	Buses de dos ejes	2,16
Tipo 4	Camiones de dos ejes, Camionetas de doble rueda trasera, maquinarias agrícolas y maquinarias de construcción	2,16
Tipo 5	Buses de más dos ejes	2,8
Tipo 6	Camiones de más de dos ejes	2,8

11. En 1.13.6 “TARIFAS A COBRAR AL USUARIO” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ $T_i$ : Tarifa determinada para cada sector según Tabla N° 8 y el párrafo siguiente a dicha tabla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“ $T_i$ : Tarifa determinada para cada sector según Tabla N° 8 “Valores de Tarifa Base Máxima ( $T_0$ )” del artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación.”

12. En 1.14 “SISTEMA Y TECNOLOGÍAS DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo y su Tabla N° 11: “Sectores permitidos para ubicar Plazas de Peaje”, por lo siguiente:

“La Sociedad Concesionaria podrá ubicar plazas de peajes a lo ancho de la vía, en los sectores que se detallan en la siguiente Tabla N° 11:

Tabla N° 11: Sectores permitidos para ubicar Plazas de Peaje

Sector	Subsector	Descripción	Dm aprox.
A	II	Troncal 1	33.900 – 40.100
B	IV	Troncal 2	11.500 – 12.000

Nota:

(1) Dm definidos en los Estudios Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Balizado referido a contar de Ruta 5.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Respecto a la Plaza de Peaje Fiscal de Chaimávida, que actualmente opera en la Ruta 148, ésta seguirá siendo operada por la Dirección de Vialidad hasta que las obras de la Plaza de Peaje que debe construir la Sociedad Concesionaria en el Sector del Puente Queime, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.24 de las presentes Bases de Licitación, se encuentren recepcionadas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras y traspasadas a la Dirección de Vialidad. Una vez que eso ocurra, dichas obras se excluirán de la concesión y la Sociedad Concesionaria será responsable de dismantelar la Plaza de Peaje Fiscal de Chaimávida, a su entero cargo y costo, debiendo trasladar la totalidad del equipamiento al lugar que la Dirección de Vialidad indique.”

## B. BASES TÉCNICAS

13. En 2.2.2.18 “ÁREA DE CONTROL DE CARRETERA”, adicionado por Circular Aclaratoria N° 5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“... El plazo para la entrega de los terrenos, será el indicado en el artículo 1.8.8.2.1 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

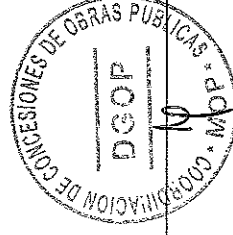
“... El plazo para la entrega de los terrenos, será el indicado en el artículo 1.8.9.2.1 de las presentes Bases de Licitación...”

14. Se adiciona como nuevo artículo 2.3.1.24 “PLAZAS DE PEAJE”, el siguiente:

### “2.3.1.24 PLAZAS DE PEAJE

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las plazas de peaje de acuerdo al correspondiente Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, en conformidad a lo indicado en el artículo 1.9.1.3 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá construir una Plaza de Peaje en la Ruta 148, en las inmediaciones del puente Queime, la cual, una vez construida a conformidad del MOP y recepcionada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, será excluida de la Concesión y traspasada a la Dirección de Vialidad.”





15. En 2.4.1 **“ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN”**, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 2 y N°5, se rectifica el artículo, de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...la medición de los niveles de servicios exigidos en 2.4.2.2, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.9, 2.4.2.10.1 y 2.4.2.10.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...la medición de los niveles de servicios exigidos en 2.4.2.2, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.7, 2.4.2.8, 2.4.2.9, 2.4.2.10.1, 2.4.2.10.2 y 2.4.2.11, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

16. En 2.7.1.8 **“ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”**, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 3 y 5, se rectifica el número iii) “Medidas de compensación” de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“• El “Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional”, contendrá la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad indicada en el cuadro: “Valores de los bonos de compensación”, según la clasificación señalada en el catastro y la obligación de éste de desocupar íntegramente el inmueble expropiado en los plazos requeridos por el MOP, de tal forma que se puedan ejecutar las obras correspondientes.”

debe decir:

“• El “Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional”, contendrá la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad **señalada** en el “**Estudio de Impacto Ambiental Concesión Autopista Concepción - Cabrero**”, **indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación**, según la **información del catastro** y la obligación del **Concesionario** de desocupar íntegramente el inmueble expropiado en los plazos requeridos por el MOP, de tal forma que se puedan ejecutar las obras correspondientes.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“• La obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar la cantidad indicada en el cuadro: “Valores de los bonos de compensación”, según la clasificación señalada en el catastro como compensación se llevará a cabo mediante el depósito de dicha suma, en una libreta de ahorro condicionada, de la cual sólo se podrá girar una vez que se acredite la adquisición de la nueva vivienda.”

debe decir:

“• La obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar la cantidad **señalada** en el **“Estudio de Impacto Ambiental Concesión Autopista Concepción - Cabrero”**,



indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, como compensación, se llevará a cabo mediante el depósito de dicha suma, en una libreta de ahorro condicionada, de la cual sólo se podrá girar una vez que se acredite la adquisición de la nueva vivienda.”

- En el segundo párrafo, donde dice:
- “ Para estos efectos, la suma de la cantidad indicada en el cuadro: Valores de los bonos de compensación, según la clasificación señala en el catastro se pagará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de protocolización del Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.”

debe decir:

- “ Para estos efectos, la suma indicada en el “**Estudio de Impacto Ambiental Concesión Autopista Concepción - Cabrero**”, **indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación**, se pagará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de protocolización del Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.”
- Se elimina el Cuadro: “Valores de los bonos de compensación”.
- En el antepenúltimo párrafo, donde dice:

“... Los tipos de gastos, en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria, asociados a cada pago del bono de compensación por beneficiario de la cantidad indicada en el cuadro “Valores de los bonos de compensación”, según la clasificación señalada en el catastro, son los siguientes:...”

debe decir:

- “... Los tipos de gastos en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria, asociados a cada pago del bono de compensación por beneficiario de la cantidad **señalada** en el “**Estudio de Impacto Ambiental Concesión Autopista Concepción - Cabrero**”, **indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación**, son los siguientes:...”
- Se rectifica el penúltimo párrafo, de la siguiente manera:

“El Concesionario pagará por concepto de bonos de compensación hasta UF **42.000 (cuarenta y dos mil Unidades de Fomento)**, no obstante, en caso que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a dicha cifra, el excedente será utilizado para materializar sólo medidas compensatorias durante la Etapa de Construcción de acuerdo a las instrucciones que dará el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF **42.000 (cuarenta y dos mil Unidades de Fomento)** señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF **42.000 (cuarenta y dos mil Unidades de Fomento)** que el Concesionario pague serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 6 meses posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las obras indicada en el

artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”

### C. BASES ECONÓMICAS

17. En 3.2.1 “**TRAMO A**” se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“... no podrá ser mayor o igual que 11.900.000 Unidades de Fomento (Once millones Novecientas mil Unidades de Fomento)...”

debe decir:

“... no podrá ser mayor o igual que **U.F. 11.200.000** (Once millones **doscientas** mil Unidades de Fomento)...”

18. En 3.2.2 “**TRAMO B**” se rectifica el segundo párrafo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...El valor Ingresos Totales de la Concesión (ITC) solicitado por el Licitante o Grupo Licitante será igual a U.F. 11.900.000 (Once millones Novecientas mil Unidades de Fomento).”

debe decir:

“...El valor Ingresos Totales de la Concesión (ITC) solicitado por el Licitante o Grupo Licitante será igual a U.F. **11.200.000** (Once millones **doscientas** mil Unidades de Fomento).”

### D. ANEXOS

19. En “**ANEXOS**”, se reemplaza el ANEXO N° 1: Formulario de Oferta Económica por el siguiente:

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO**

**ANEXO N° 1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**

**IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar con el Nombre)**

---

**TRAMO AL QUE POSTULA:** (Completar con A o B según el Tramo al que Postula)

**TRAMO:** \_\_\_\_\_

Factor de Licitación (Completar A o B según el Tramo al que postula):

TRAMO	FACTOR DE LICITACIÓN
A	ITC _____ U.F.
B	Subsidio S _____ U.F.

**Notas:**

- 1) ITC: Corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión que el Licitante o Grupo Licitante postule obtener de la Concesión, calculado en valor presente, en U.F., sin decimales. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante no podrá ser mayor o igual que U.F. 11.200.000 (once millones doscientas mil Unidades de Fomento).
- 2) S: Corresponde a la cuota de Subsidio a la construcción de las Obras que el Licitante o Grupo Licitante postule obtener de la Concesión, en U.F., sin decimales. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante no podrá ser mayor que U.F. 261.000 (doscientas sesenta y un mil Unidades de Fomento).

Para efectos de la valorización de los ingresos para el cálculo del  $VPI_m$ , según lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Licitante o Grupo Licitante debe indicar que tipo de Tasa de Descuento utilizará para estos efectos (Marcar con una cruz (X) donde corresponda):

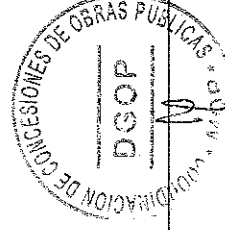
Tasa Fija	<input type="checkbox"/>	Tasa Variable	<input type="checkbox"/>
-----------	--------------------------	---------------	--------------------------

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma Representante ante el MOP (\*)

Firma del Director General  
de Obras Públicas

(\*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.



**II. ENMIENDAS A RESPUESTAS A CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS LICITANTES**

20. Se corrige la Respuesta a la Pregunta N° 18 de la Circular N° 5 en el sentido que, donde dice

*“Los antecedentes entregados mediante Ord. 3176 de fecha 1 de septiembre de 2010 y actualizado mediante Ord. 4080 de fecha 29 de Octubre de 2010 corresponden al Estudio Referencial N° 2 Plano Referencial de Áreas del Proyecto, según la rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria.”*

debe decir:

*“Los antecedentes entregados mediante Ord. 3176 de fecha 1 de septiembre de 2010 y actualizado mediante Ord. 4080 de fecha 29 de Octubre de 2010 corresponden al Estudio Referencial N° 2 Plano Referencial de Áreas del Proyecto, según la rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.”*

21. Se corrige la Respuesta a la Pregunta N° 27 de la Circular N° 5 en el sentido que, donde dice

*“A la fecha, todos los Estudios Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado a través de la rectificación N°1 de la presente Circular Aclaratoria, han sido puestos a disposición de los licitantes.”*

debe decir:

*“A la fecha, todos los Estudios Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, modificado a través de la rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria, han sido puestos a disposición de los licitantes.”*

22. Se corrige la Respuesta a la Pregunta N° 29 de la Circular N° 5 en el sentido que, donde dice

*“La Tabla N° 2 en el artículo 1.4.3 “Estudios Referenciales” de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria, indica los 3 estudios referenciales a entregar. Los tres citados estudios han sido puestos a disposición de los licitantes. Adicionalmente, y en carácter de informativo, se han entregado Antecedentes de Demanda por medio de los Ords. N° 719 de fecha 18 de marzo de 2010, N° 1086 de fecha 20 de abril de 2010, N° 2886 de fecha 23 de agosto de 2010 y N° 3750 de fecha 04 de octubre de 2010.”*

debe decir:

*“La Tabla N° 2 en el artículo 1.4.3 “Estudios Referenciales” de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria, indica los 3 estudios referenciales a entregar. Los tres citados estudios han sido puestos a disposición de los licitantes. Adicionalmente, y en carácter de informativo, se han entregado Antecedentes de Demanda por medio de los Ords. N° 719 de fecha 18 de marzo de 2010, N° 1086 de fecha 20 de abril de 2010, N° 2886 de fecha 23 de agosto de 2010 y N° 3750 de fecha 04 de octubre de 2010.”*

**III. RESPUESTAS A CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS LICITANTES****PREGUNTA N° 1:**

En relación con el proceso de Licitación de la Concesión Autopista Concepción – Cabrero y particularmente con lo indicado en la Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto a la fecha de recepción de las ofertas de este proceso, solicitamos a usted considerar la extensión del plazo de entrega de las ofertas en al menos un (1) mes desde la fecha establecida.


*Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la presente Circular Aclaratoria.*

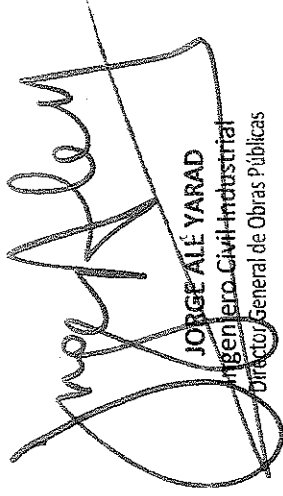
**PREGUNTA N° 2:**

Solicitamos a usted tener en consideración un aumento de plazo de al menos 60 días, de manera de poder realizar una segunda ronda de consulta y llevar a cabo los chequeos topográficos descritos.

*Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 1 y 2 de la presente Circular Aclaratoria.*

Saluda atentamente a usted,

  
MGS/MT/DC/MA/ISM/HOB/RDP

  
JORGE ALÉ YARAD  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas

**DISTRIBUCION:**

- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
  - Unidad de Licitación de Proyectos.
  - Constructora San Felipe S.A.
  - Empresa Constructora Brotec S.A.
  - Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile)
  - Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
  - Besalco Concesiones S.A.
  - Cintra Infraestructura S.A.
  - Constructora Belfi S.A.
  - Sacyr Concesiones S.A.
  - Global Vía Infraestructura Chile S.A.
  - Acciona Infraestructuras Chile S.A. (Agencia en Chile)
  - OHL Concesiones Chile S.A.
  - Constructora Salfia S.A.
  - Comsa de Chile S.A.
  - Aninat Schwenneke y Cía.
  - Claudio Elgueta Salinas.
  - Techint Chile S.A.
  - FCC Construcciones S.A.
  - Constructora Norberto Odebrecht S.A.
  - Claro Vicuña Valenzuela S.A.
  - Archivo.
- PROCESO N° 43720311